



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 02 de Febrero de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN

VISTO:

El Informe Técnico N.º 00001-2024-GRLL-GGR-GRAG- SGDRNIA -NVRL, de fecha 1 de Febrero de 2024, donde recomienda imponer la sanción de Multa al procesado Juan Ronald Hernández Ramos (47) identificado con DNI N° 21560237 por infringir el artículo 172 del reglamento para la gestión forestal de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°0303-2011-AG, se declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Agricultura como órgano encargado de la gestión, administración y control de los recursos Forestales y Fauna Silvestre a nivel regional, para **“Otorgar licencias de Caza comercial o deportiva, de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre”**.

Que; el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisando en su literal c) como función en materia forestal y de fauna silvestre la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.

El artículo 124 de la citada Ley, prevé que la Guía de Transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte.

En el marco de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N°1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, se dispone que, por vía reglamentaria, se determinen las medidas necesarias para la implementación de la subsanación voluntaria de una conducta infractora respecto de los recursos forestales y de fauna silvestre o de la salud, y se determinen las infracciones subsanables, según las normas reglamentarias de la Ley N° 29763, y la tipificación de las conductas que infrinjan lo previsto en el citado Decreto Legislativo, marco normativo que es reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre publicado el 12 de abril del año 2021.

Se tiene del Expediente Administrativo que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS, específicamente del Acta de Internamiento N°004-2023-GRLL- GGR-GRA/SGDRNIA, providencia fiscal, acta de intervención policial S/N y disposición policial con OFICIO N°678-2023- DIRNIC-PNP/DIRMEAMB/UNIDPMA-LLINV que imputa al Sr JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS, identificado con DNI N° 21560237 y domiciliado en domiciliado en la Urb. Las Dunas J-16, distrito, provincia y





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

departamento de Ica, infringir lo establecido en el artículo °124 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al transportar productos forestales sin contar con la Guía de Transporte Forestal, prohibición sancionada en el numeral 24, el cual califica como infracción muy grave (NO SUBSANABLE); estableciéndose para ello una sanción monetaria de 3.75 UIT equivalente S/. 19,311.43 (diecinueve mil trescientos once y 43/100 soles).

En ese contexto, mediante Resolución Sub Gerencial N°000020-2023-GRLL-GRAG- SGDRNIA, de fecha 13 de diciembre de 2023, se procedió a notificar al ciudadano JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS identificado con DNI N° 21560237, a efectos que presente sus descargos o proceda a subsanar o presentar los documentos oficiales con los cuales sustente el origen o procedencia legal del producto forestal intervenido, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 252 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al ejercicio de la potestad sancionadora. En el presente caso se puede verificar que el Sr. JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS ha presentado sus descargos, ante la infracción imputada mediante el Informe Técnico N° 021-2023-GRLL-GGR-GRSA-SGDRNIA-CVB de apertura de procedimiento administrativo sancionador y evaluados según lo indicado en el Informe Técnico N°001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA o informe final del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante Oficio N° 678-2023-DIRNIC PNP/DIRMEAMB/UNIDPMA-LLINV de fecha 11 de noviembre de 2023, se adjunta la documentación relacionada a la intervención policial e Incautación de Especies de fecha 09 de noviembre de 2023, emitida por la UNEME - Policía Nacional del Perú de Paján, se detalla la intervención al vehículo mayor (camión), marca VOLVO, placa rodaje B7X-750, color rojo crema y negro, conducido por el Sr. JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS (47) identificado con DNI N°21560237, domiciliado en la Urb. Las dunas J-16, distrito, provincia y departamento de Ica, y como tripulante la persona de ROSA DEL ROSARIO CARBAJO ANDIA (33), con DNI N° 46228284, domiciliada en el PP.JJ. Sagrado corazón de Jesús A-49 Acomayo, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica; al ser intervenidos a la altura del sector arenita, del distrito de Paján, y encontrarse transportando 200 sacos de polietileno color negro, conteniendo carbón vegetal de algarrobo (según acta de intervención policial) con un peso aprox. de 70 kg./saco, sin la correspondiente documentación (G.T.F.), por presunto delito contra los recursos naturales en la modalidad de tráfico ilegal de producto forestal maderable.

Sobre el particular, mediante Informe técnico N° 0021-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRNIA/CVB de fecha 28 de noviembre de 2023, el intervenido ha presentado documentación la cual será considerada como descargo en la etapa de calificación correspondiente, se tiene además que con Oficio N° 00032-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto de la legalidad de los documentos que conforman el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS (47) identificado con DNI N°21560237, concluyendo que de la calificación del expediente administrativo que contiene el PAS, corresponde emitirse el acto resolutorio que inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador el ciudadano JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS (47) identificado con DNI N° 21560237 por la comisión de la infracción a la ley forestal y su reglamento, al transportar productos o subproductos forestales sin la autorización correspondiente (GTF).

En esa línea, mediante Resolución Subgerencial N° 00020-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRNIA de fecha 13 de diciembre de 2023, se resuelve aperturar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el ciudadano JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS (47) identificado con DNI N°21560237 por transgredir lo establecido en el artículo 172 del reglamento para la gestión forestal, el cual exige bajo sanción prevista en el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, la obligatoriedad de potar la guía de transporte para la movilización de los productos o subproductos forestales, **por lo que su sola falta, configura la infracción.**

Extrayendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en referencia a las sanciones define la Tipicidad, indicando que *Solo constituyen*





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2023, don Juan Ronald Hernández Ramos formula descargos y solicita se archive el procedimiento de apertura y se proceda con la entrega de los 198 sacos de carbón de algarrobo y la entrega del vehículo de placa B7X 750, justificando en que el se acredita del acta de intervención policial de fecha 09 de noviembre de 2023 que se entregaron los documentos como son Guía de Transporte Forestal N° 13-007483 de fecha 09 de noviembre de 2023 (fecha de la intervención), certificado de inscripción en el registro de plantaciones forestales, entre otros documentos. Al respecto resulta necesario advertir que el escrito no se ajusta a la verdad, ya que del acta de intervención de detalla con precisión que el vehículo al momento de su intervención no contaba con tales documentos, pues este documento señala que a horas 10:20 se apersona Oswaldo Santiesteban Llontop con DNI N° 42539800 quien entrega los documentos que ahora el infractor pretende hacer ver que los portaba durante el transporte, lo cual no desvirtúa la imputación de comisión de la infracción, sino que por el contrario resulta contundente para imponer la sanción. Asimismo, del escrito se puede apreciar que el registro de plantación de algarrobo 13-LAL-069-2018 que manifiesta ser privada y que sustenta la supuesta procedencia legal del algarrobo ha sido aprobada al ciudadano Cesar Enrique Rodríguez Razuri quien se encuentra fallecido desde el mes de enero del año 2020, consecuentemente; los títulos habilitantes caducan por el fallecimiento de su titular.

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRNIA-RPA de fecha 18 de enero de 2024 El Sr. JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS ha infringido la Ley Forestal N° 29763 en su Art. 124°. Según el DS N° 007-2021-MIDAGRI, Anexo 1, Numeral 24 que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre ha cometido una infracción MUY GRAVE. - Corresponde sancionar al Sr. JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS con el pago de una multa pecuniaria igual a S/. 9,655.71 (nueve mil seiscientos cincuentaicinco y 71/100 soles); la multa puede tener un descuento del 25% si no es impugnada y se paga dentro los 15 días posteriores a su notificación; señala además que También corresponde la devolución de los 198 sacos ó 12,870 Kg de carbón vegetal de algarrobo al haberse acreditado que el origen del producto corresponde a la plantación privada ubicada en el predio privado EL ESPINAL y no forma parte del patrimonio forestal de la nación según lo indicado en el INFORME TÉCNICO N° 006-2023-GRLL.GGR-GRAG/AAP de la Agencia Agraria Pacasmayo quien lleva el registro de trazabilidad del producto movilizado; Corresponde la entrega del vehículo luego de que se haga efectiva el pago de la multa.

Que mediante informe ampliatorio N° 0002-2024-GRLL-GGR-GRAG- SGDRNIA -RPA de fecha 23 de enero de 2024, concluye que Por lo tanto, al amparo de lo citado **no correspondería otorgar el beneficio del 50% de reducción de la multa calculada, quedando establecida en 3.75 UIT equivalente S/. 19,311.43 (diecinueve mil trescientos once y 43/100 soles)** según lo calculado en el INFORME TECNICO N° 001-2024- GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA y que sólo tendría el beneficio del descuento del 25% si no es impugnada y se cancela dentro los 15 días posteriores a su notificación. - Por lo demás, el suscrito se ratifica en todo lo demás del contenido del INFORME TECNICO N° 001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA respecto a la devolución del producto.

Del análisis de ambos informes se aprecia que no ha considerado lo señalado en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, parte que hace referencia a las Medidas complementarias a la sanción, precisando en su sub artículo 9.1 que de manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas: **a) Decomiso.** Consiste en la privación





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

definitiva de: a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, **transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal.**

Respecto de esto, debemos precisar que la norma sanciona el transporte de productos o subproductos forestales sin portar la Guía de Transporte Forestal, infracción cuya acción es de comisión instantánea, es decir basta con que el transportista no porte la GTF para que se configure la infracción, y su calificación considerada Muy Grave, conforme lo describe la norma, es pasible de sanción mayor a 10 UIT y hasta 5000 UIT, pasible de sanción complementaria con comiso definitivo, sanción complementaria que se realiza a la de no portar guía de transporte, sin considerar su procedencia legal o no, sobre la cual además ha sido emitida en un registro de plantación de una persona fallecida desde el año 2020, por ende debe desestimarse el Informe Técnico N° 0001-2024-GRLL-GGR-GRAG- SGDRNIA -RPA y su ampliatorio.

Que, el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre” Art.8° numeral 8.4. inciso “a” y “b” constituye que la multa a aplicar puede tener una reducción del 50%, si el administrado infractor, reconoce su responsabilidad (en forma expresa y por escrito) desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, ó el 25% de reducción, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final. Además, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 %, siempre y cuando la multa que resulte de la aplicación del descuento no sea menor a 0.10 UIT, Según lo establecido en el Art.8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021- MIDAGRI.

Que, bajo éste contexto normativo; el principio de Razonabilidad, como rector del procedimiento sancionador prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Por lo antes expuesto, con las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 126-2021-GRLL-GRSA que Designa al titular de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en el ámbito Forestal y de Fauna Silvestre en la jurisdicción de La Libertad, en concordancia con lo establecido en el literal g) del sub numeral 7.2.3, del numeral 7.2 referido a las Funciones de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1057-2016-GRLL/GOB y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DESESTIMAR los Informes Técnicos N° 0001-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDNA-RPA e Informe Técnico N° 0002-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDNA-RPA por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- IMPONER al ciudadano JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS identificado con DNI N° 21560237 y domiciliado en la Urb. Las Dunas J-16, distrito, provincia y departamento de Ica, la sanción





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

monetaria de 3.75 UIT equivalente S/. 19,311.43 (diecinueve mil trescientos once y 43/100 soles). Si esta multa no es impugnada y el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, tendrá el descuento del 25 %.

TERCERO.- IMPONER EL DECOMISO DEFINITIVO de los 198 sacos ó 12,870 Kg de carbón vegetal de algarrobo conforme a lo previsto en el Art. 9° numeral 9.1 inciso “a.1” del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”.

CUARTO.- DISPONER la inmovilización del vehículo de marca VOLVO, placa rodaje B7X-750 hasta que se haga efectivo el pago de la respectiva sanción monetaria.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano JUAN RONALD HERNANDEZ RAMOS identificado con DNI N° 21560237 y domiciliado en la Urb. Las Dunas J-16, distrito, provincia y departamento de Ica.

SEXTO.- REMITIR copia del presente resolutivo a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental que interviene.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
JOEL ESCOBAR CALDERON
GRAG - SUB GERENCIA DE DESARROLLO DE RECURSOS NATURALES Y DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

